

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION DE CIUDADANOS QUE HABIENDO SIDO DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION ASIGNADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2006.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y los incisos b), c), f) y h) citan: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...”.

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto

Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”.

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción I menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su

credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción II dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; la fracción III dice: “Participar en las funciones electorales”; la fracción IV dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley” y la fracción V indica: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción II señala; “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III menciona: “Garantizar y difundir a los Ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; la fracción IV dispone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V indica: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y capacitación electoral”; y, la fracción VI nos dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 93 dice: “Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del

Instituto a propuesta de los consejos distritales, y en su caso de los consejos municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral.” Continúa indicando el numeral en comentario, “Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente:” y la fracción I nos dice: “En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma;” la fracción II nos indica “Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebasa los setecientos cincuenta electores a que hace mención el párrafo anterior, se instalarán el número de casillas que resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección entre setecientos cincuenta, estas casillas se colocarán en forma contigua de manera que no se interfiera la actividad de unas con otras, y se dividirá la lista nominal de Electores en orden alfabético de manera proporcional;” la fracción III alude: “Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en un mismo sitio, se instalarán casillas extraordinarias en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores;” y la fracción IV refiere: “Los lugares en donde se ubicarán las casillas deberán reunir los requisitos siguientes: a) Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; b) Permitir la emisión secreta del voto; c) No ser casas habitadas por dirigentes de algún partido político o coalición, ni candidatos registrados en la elección de que se trate; d) No ser templos de culto religioso; e) No ser locales o establecimientos de partidos políticos o coaliciones; y f) No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas.”

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 94 nos indica: “Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla requieren:” y la fracción I dice: “Ser ciudadanos residentes en la sección respectiva;” la fracción II alude: “Contar con credencial para votar;” la fracción III dispone: “Estar en uso de sus derechos políticos;” la fracción IV refiere: “Saber leer y escribir;” la fracción V indica: “No tener más de 60 años al día de la elección;” la fracción VI señala: “No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;” y la fracción VII manifiesta: “No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada;

Director, Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la estructura del Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de los Municipios; Consejero Electoral, Director General ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;" la fracción VIII indica: "No ser Notario Público o Corredor Público; la fracción IX dice: "Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley;" y la fracción X establece: "No ser ministro de culto o representante legal de alguna asociación religiosa. Las personas designadas como funcionarios electorales de las Mesas Directivas de Casilla, deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario".

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 indica: "Las mesas directivas de casilla se integran con: fracción I: "Un presidente"; fracción II: "Un secretario"; fracción III: "Dos escrutadores"; fracción IV: "Tres suplentes generales". El procedimiento para la integración de la Mesas Directivas de casillas será: en su inciso i) dice: "La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General.

21.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 1 refiere: "El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro".

22.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 5 refiere: "Los órganos de dirección son: y en su fracción II indica: Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla".

23.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 6 menciona: “Los órganos operativos son:” y en su fracción III dice: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”.

24.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 10 menciona: “Las Mesas Directivas de Casilla ejercerán sus funciones en términos de lo previsto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo V de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes.

25.- Que mediante oficio número DG/O441/O6 de fecha 18 de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se apruebe en su caso, el procedimiento para sustituir ciudadanos que habiendo sido designados Funcionarios de Casillas, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del 2006.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos 1, 2, 5, 7 8 fracción I, II, III y IV, 19, 21, 22, 58, 59, 63, 68 fracción III, 93, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en los artículos 1, 5, 6, 10 y demás relativos y aplicables al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al procedimiento a seguir, por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del 2006.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y

Municipales Electorales para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada para el proceso electoral del 2006; procedimiento que fue previamente analizado por la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y que se contiene en el documento anexo mismo que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. JOSE ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO